

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue recibida en este Juzgado el 11 de mayo de 2021 por medio del correo electrónico. La demanda consta de 8 archivos pdf, no contiene solicitud de medidas cautelares, y se allegó mensaje de datos con constancia de enviarse copia de la demanda a la contraparte. La abogada de la entidad demandante aparece en SIRNA con tarjeta profesional vigente y con dirección electrónica legal@hurtadoguzman-abogados.co A Despacho.

Medellín, 10 de junio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez de junio de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1105
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado	HERNÁN DARÍO ALZATE VÉLEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00497 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor del BANCO COLPATRIA S.A. y en contra de HERNÁN DARÍO ALZATE VÉLEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$17.817.088) como capital

correspondiente a la obligación n° 4593560001615309, incorporada en el pagaré n° 02-00190455-03, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 7 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- b.** Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$1.542.377,00) por concepto de intereses de plazo causados entre el 6 de octubre de 2020 y el 6 de abril de 2021, correspondiente a la obligación n° 4593560001615309, incorporada en el pagaré n° 02-00190455-03.
- c.** Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$24.977.573) como capital correspondiente a la obligación n° 5434481004016892, incorporada en el pagaré n° 02-00190455-03, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 7 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d.** Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$2.258.235) por concepto de intereses de plazo, causados entre el 6 de octubre de 2020 y el 6 de abril de 2021, correspondiente a la obligación n° 5434481004016892, incorporada en el pagaré n° 02-00190455-03.
- e.** Por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$13.744.435) como capital correspondiente a la obligación n° 5549330000714137, incorporada en el pagaré n° 02-00190455-03, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 7 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- f.** Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$687.838) por concepto de intereses de plazo, causados entre el 6 de octubre de 2020 y el 6 de abril de 2021, correspondiente a la obligación n° 5549330000714137, incorporada en el pagaré n° 02-00190455-03.
- g.** Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NUEVE PESOS M.L. (\$24.747.009) como capital correspondiente a la obligación n° 5549332000098685, incorporada en el pagaré n° 02-00190455-03, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 7 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- h.** Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$2.207.375) por concepto de intereses de plazo, causados entre el 6 de octubre de 2020 y el 6 de abril de 2021, correspondiente a la obligación n° 5549332000098685, incorporada en el pagaré n° 02-00190455-03.
- i.** Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$1.499.797,68), como capital correspondiente a la obligación n° 498106021, incorporada en el pagaré n° 498106021-4117594949999183-5288840001015925, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 7 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- j.** Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, CON VEINTE CENTAVOS M.L. (\$339.886,20) por concepto de intereses de plazo, causados entre el 8 de septiembre de 2020 y el 6 de abril de 2021, a una tasa del 16.68% efectivo anual, correspondiente a la obligación n° 498106021, incorporada en el pagaré n° 498106021-4117594949999183-5288840001015925.

- k.** Por la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L (\$27.544.236), como capital correspondiente a la obligación n° 4117594949999183, incorporada en el pagaré n° 498106021-4117594949999183-5288840001015925, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 7 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- l.** Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$2.716.187) por concepto de intereses de plazo, causados entre el 22 de septiembre de 2020 y el 6 de abril de 2021, correspondiente a la obligación n° 4117594949999183, incorporada en el pagaré n° 498106021-4117594949999183-5288840001015925.
- m.** Por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO OCHO MIL NOVENTA Y TRES PESOS M.L (\$10.108.093), como capital correspondiente a la obligación n° 5288840001015925, incorporada en el pagaré n° 498106021-4117594949999183-5288840001015925, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 7 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- n.** Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M.L. (\$334.321,00) por concepto de intereses de plazo, causados entre el 19 de agosto de 2020 y el 6 de abril de 2021, correspondiente a la obligación n° 5288840001015925, incorporada en el pagaré n° 498106021-4117594949999183-5288840001015925.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ALEJANDRA HURTADO GUZMÁN, portadora de la tarjeta profesional número 119.004 del Consejo

Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2640f1fe74541ea35250fc016a57cbd5dc5efc65c71a5ec311278538a9a8a9**
Documento generado en 10/06/2021 02:10:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 089 (E)** Hoy **11 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario